DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

RESOLUCION DNCP Nº 693 /11

Asunción, 8 de abril de 2011.-

PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS ERICSSON DEL PARAGUAY SA y SITESA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/11 PARA LE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA UNA RED 3G DEL TIPO UMTHS/HSDPA+/LTE, MODALIDAD EN DOS ETAPAS, CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES ID 186874.----------

V I S T O:

El expediente individualizado como **PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS ERICSSON DEL PARAGUAY SA y SITESA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/11 PARA LE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA UNA RED 3G DEL TIPO UMTHS/HSDPA+/LTE, MODALIDAD EN DOS ETAPAS, CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES ID 186974.----------**

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Nº 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3439/07 y 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios. Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

Que, el Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario Nº 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de protesta. ----------

El presente procedimiento administrativo —*protesta*— previsto en los arts. 79º y 80° de la Ley Nº 2051/03, fue iniciado por ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a raíz de la presentación realizada por **LAS FIRMAS ERICSSON DEL PARAGUAY SA y SITESA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/11 PARA LE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA UNA RED 3G DEL TIPO UMTHS/HSDPA+/LTE, MODALIDAD EN DOS ETAPAS, CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES ID 186974.----------**

En ese sentido, en fecha 9 de marzo de 2011 la Firma Ericsson de Paraguay S.A. presento ante esta Dirección Nacional un escrito con numero de expediente de mesa de entrada 2511 firmado por Eduardo Grosz en el que manifiesta entre otras cosas que: *"En el caso nos ocupa, el PBC de la* ***"LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/2010 –***

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

Así, atendiendo a que la firma promotora de la protesta Ericsson del Paraguay. presentó la tercera oferta económica, **existiendo dos ofertas más bajas** y que esta se limitó a impugnar únicamente la oferta de la firma DC Ingeniería, vemos que la firma recurrente NO ACREDITÓ SUFICIENTEMENTE EL INTERÉS LEGITIMO para instar el presente proceso administrativo de protesta, conforme lo requiere el Art. 79 de la Ley 2051/03.------

Que, Art. 79 de la Ley 2051/03 establece en forma taxativa la obligación de acreditar el interés legítimo suficiente para promover una protesta, el que se traduce en la posibilidad de obtener un beneficio cierto y concreto como resultado del proceso administrativo, como lo sería el resultar adjudicadas en el proceso de contratación que desean impugnar.

El mismo artículo establece en su parte final expresamente, que la falta de acreditación del interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada, lo que implica que esta es una condición SINE QUA NON para instar un procedimiento de protesta.----------

El hecho de impugnar el proceso, por el solo motivo de no resultar adjudicado, resulta improcedente a los efectos de enervar el resultado del proceso de contratación en cuestión, tanto más, si con la impugnación no se han arrimado elementos o argumentos que no sean las solas presunciones del recurrente. ---- ----------

Recalcamos, que la firma Ericsson del Paraguay no ha impugnado a la oferta de la firma SITESA, habiéndose limitado a impugnar únicamente la oferta de la firma DC INGENIERIA.----- ----------

De esta manera, vemos que definitivamente dicha firma no acreditó suficientemente el interés legítimo que posee para protestar, puesto que al no haber objetado la oferta que le antecede (SITESA), dicha firma no demostró el beneficio cierto y concreto que podría obtener como resultado del proceso administrativo de protesta, como lo sería el resultar adjudicada en el presente proceso de contratación.----------

A este respecto en cuanto a la legitimación activa, el Prof. Roberto Dormí refiere: "*En relación con los administrados, se exige el requisito de la capacidad,...pero además debe reconocérsele ser parte interesada. También se requiere la legitimación porque titulariza un derecho subjetivo o interés legítimo lesionado o afectado por el acto administrativo contra el cual se recurre. En suma, si el particular está legitimado puede la administración examinar la cuestión de fondo. De lo expuesto se infieren dos clases de legitimación: a) la legitimación para recurrir, o sea para iniciar el procedimiento, y b) legitimación para intervenir en el procedimiento, si el administrado tiene un derecho que pueda ser afectado...*" (Sic.).----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y de conformidad a las consideraciones que anteceden y las disposiciones de los artículos 79, 80 y concordantes de la Ley N° 2051/03 y de su Decreto Reglamentario; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

R E S U E L V E:

1° RECHAZAR LAS PROTESTAS PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS ERICSSON DEL PARAGUAY SA y SITESA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/11 PARA LE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA UNA RED 3G DEL TIPO UMTHS/HSDPA+/LTE, MODALIDAD EN DOS ETAPAS, CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES ID 186974.----------

2° CONVALIDAR LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES EN LO REFERENTE A LA OFERTA BÁSICA , NO ASÍ EN LO QUE HACE A LA OFERTA OPCIONAL, MANIFESTADO QUE DE ADJUDICAR LA MISMA SE ESTARÍA ANTE UN HECHO IRREGULAR POR NO ADECUARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2051/03.----------

3° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCIÓN *

Abog. Eduardo De Gasperi
Director Nacional